

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 11
De 18 de agosto de 2026

Que autoriza la suscripción del Contrato de Fideicomiso del Fondo Nacional de Cultura, entre el Ministerio de Cultura, en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, para la administración de los recursos destinados al fomento, promoción, financiamiento y desarrollo de las artes, el patrimonio y las expresiones culturales de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV de la Ley 175 de 2020, Ley General de Cultura

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 90 de 15 de agosto de 2019 se creó el Ministerio de Cultura, como entidad rectora del Estado en materia de formulación, coordinación y ejecución de la política pública cultural, con el propósito de promover, fortalecer y desarrollar las artes, la creatividad, las expresiones culturales y el patrimonio cultural de la Nación;

Que mediante la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Ley General de Cultura, se estableció el marco jurídico integral para el desarrollo cultural del país, reconociendo el valor estratégico de la cultura y la creatividad como factores fundamentales para el desarrollo humano, la cohesión social, la construcción de identidad nacional y el crecimiento económico sostenible;

Que el Capítulo XV de la Ley 175 de 2020, relativo al Fondo Nacional de Culturas, dispone en sus artículos 194 al 202 la creación de dicho fondo a través de un fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo Culturas, concebido como un mecanismo financiero de carácter concursable destinado a financiar, total o parcialmente, proyectos de rescate, fomento, creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, conservación, restauración, educación, formación, capacitación e investigación relacionados con la cultura;

Que el artículo 194 de la Ley 175 de 2020 establece que el Fondo Nacional de Culturas tiene como finalidad financiar, mediante recursos no reembolsables, iniciativas culturales que contribuyan al fortalecimiento del ecosistema cultural panameño, promoviendo la creación artística, la innovación cultural, la conservación del patrimonio cultural y el acceso democrático a la cultura;

Que el artículo 196 de la Ley 175 de 2020 establece que el Fideicomiso Fondo Culturas estará constituido, entre otros recursos, por un aporte inicial de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00) aportado por el Ministerio de Cultura para iniciar su funcionamiento, así

Decreto de Gabinete N° 11
De 18 de agosto de 2026
Página 2 de 5

como por aportes anuales mínimos, asignaciones presupuestarias del Estado, donaciones, cooperación internacional y los rendimientos generados por su administración financiera;

Que el artículo 197 de la Ley 175 de 2020 dispone que el Fideicomiso Fondo Culturas será conferido en administración por el Ministerio de Cultura a una empresa fiduciaria con licencia expedida en la República de Panamá, seleccionada conforme al régimen de contratación pública vigente en el país;

Que la implementación efectiva del Fondo Nacional de Culturas constituye un instrumento estratégico para garantizar el financiamiento sostenido de proyectos culturales, fortalecer el desarrollo de las artes, las industrias culturales y creativas, la investigación cultural, la gestión del patrimonio cultural y el acceso ciudadano a los bienes y servicios culturales;

Que los fideicomisos públicos constituyen mecanismos idóneos para la administración eficiente, transparente y especializada de recursos destinados al financiamiento de programas estratégicos del Estado, permitiendo una gestión técnica de los recursos y asegurando la sostenibilidad financiera de las políticas públicas culturales;

Que de conformidad con el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, el Banco Nacional de Panamá es el organismo financiero del Estado por excelencia y puede actuar como fiduciario en fideicomisos constituidos por entidades públicas;

Que el último párrafo del artículo 84 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, que modifica la Ley 1 de 5 de enero de 1984 sobre fideicomisos en Panamá, establece que las instituciones y entidades públicas deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete para la constitución de fideicomisos cuando su normativa no lo disponga expresamente;

Que corresponde al Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso del Fondo Nacional de Culturas, entre el Ministerio de Cultura, en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, para la administración de los recursos destinados al fomento, promoción, financiamiento y desarrollo de las artes, el patrimonio y las expresiones culturales de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV de la Ley 175 de 2020, Ley General de Cultura.

Artículo 2. El objeto del Fideicomiso es constituir un patrimonio autónomo con los recursos transferidos por el Fideicomitente al Fiduciario, así como con los aportes adicionales futuros que reciba conforme a la Ley, para la administración, custodia, inversión, desembolso y seguimiento de los recursos del Fondo Nacional de Culturas, única y exclusivamente para financiar, mediante concursos públicos y recursos no reembolsables, programas, proyectos y acciones culturales elegibles, de conformidad con lo establecido en la Ley 175 de 3 de

noviembre de 2020, este Decreto de Gabinete, el contrato de fideicomiso y su reglamentación.

Artículo 3. El Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas será constituido inicialmente con un aporte de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), que aportará el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Ley General de Cultura, así como con los aportes adicionales que se incorporen posteriormente conforme a dicha Ley, al Presupuesto General del Estado, a donaciones, cooperación internacional, rendimientos financieros y otros recursos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 4. La administración, manejo, inversión, custodia y disposición de los recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas, así como los procedimientos para la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos destinados al financiamiento de proyectos culturales, se regirán por lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Decreto de Gabinete, en la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, en su reglamentación correspondiente y en las demás normas aplicables.

Artículo 5. Autorizar a la Ministra o Ministro de Cultura para suscribir, en nombre del Estado, el Contrato de Fideicomiso del Fondo Nacional de Culturas autorizado mediante el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, así como los acuerdos, instrumentos o documentos que resulten necesarios para la ejecución y funcionamiento del fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas vigentes para este tipo de actos.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Cultura, incorporará en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, relativas al financiamiento del Fondo Nacional de Culturas, incluyendo el aporte anual mínimo establecido por dicha Ley.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 90 de 15 de agosto de 2019, que crea el Ministerio de Cultura; Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Ley General de Cultura; Ley 1 de 5 de enero de 1984, sobre fideicomisos en Panamá y sus modificaciones, incluyendo la Ley 21 de 10 de mayo de 2017; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificaciones; Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas introducidas por la Ley 24 de 2017, que regula al Banco Nacional de Panamá; y demás normas concordantes.

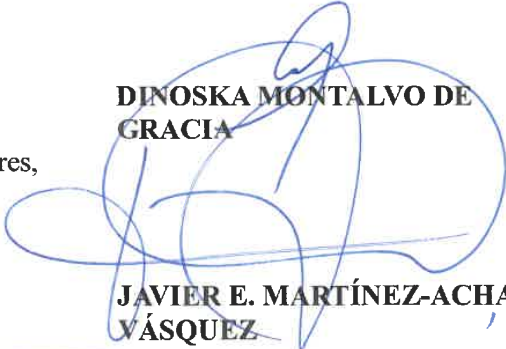
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

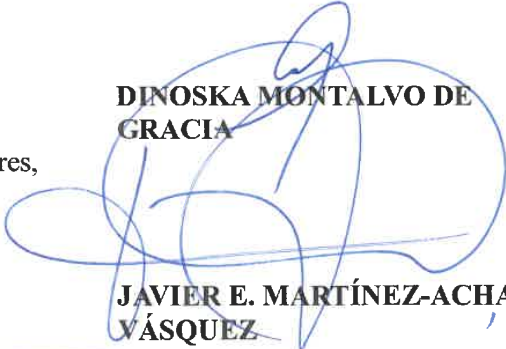

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Decreto de Gabinete N° 11
De 18 de agosto de 2026
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

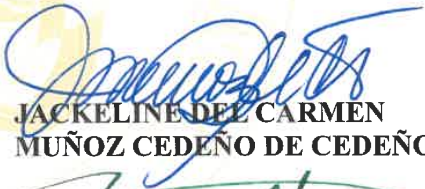
El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDENO DE CEDENO

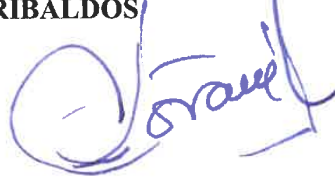
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSÉ RAMÓN ICAZA

El ministro de Desarrollo Social,
encargado,


**ROBERTO AROSEMENA
CERVANTES**

El ministro de Economía y Finanzas,


**FELIPE EDUARDO CHAPMAN
ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,
encargada,


MIRTHIA BORISSOFF C.


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete